



Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FIRGAS, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

En la Casa Consistorial de la Villa de Fargas, a 23 de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS, a las NUEVE HORAS Y TRES MINUTOS, se reúne, en sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE, el Ayuntamiento en Pleno.

SRES. ASISTENTES:

PRESIDENCIA

D. Jaime Hernández Rodríguez

SRES. CONCEJALES

D^a María del Mar García Medina.
D^a María del Pino Falcón Medina.
D. Jeremías Rodríguez Rosales.
D. Juan M. García Díaz.
D. Vicente Alexis Henríquez Hernández.
D^a Raquel Verónica Martel Guerra.
D. Juan José Perdomo Báez
D. Manuel Ramón García García
D. Domingo Javier Perdomo Rodríguez
D. Marcos Marrero García
Dña. M^a Teresa Hernández Pérez
D. Miguel Angel Benítez Lorenzo
D. Domingo Javier Perdomo Rodríguez
SRA. SECRETARIA

Doña Teresa Reyes Alves

AUSENCIAS

No hubo.

Concurriendo quorum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución del Pleno, el Alcalde-Presidente declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTORIA

1º.- Aprobación, si procede, de la Urgencia de la presente sesión.

El Sr. Alcalde explica que la urgencia es la señalada en la convocatoria: De los Puntos 2, 3 y 4, se justifica en evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Y





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

de los Puntos 5 y 6: El cumplimiento de diversos de plazos y la tramitación antes de que termine el ejercicio presupuestario 2022. Por último, del Punto 7 es el Cumplimiento de plazos para distintas subvenciones.

Sometida a votación la urgencia de la presente sesión, se aprueba por siete (7) votos a favor de D. Jaime Hernández Rodríguez, D^a María del Mar García Medina, D^a María del Pino Falcón Medina, D. Jeremías Rodríguez Rosales D. Juan M. García Díaz.(COMFIR); D. Vicente Alexis Henríquez Hernández, Raquel Verónica Martel Guerra(PSOE) y seis (6) abstenciones de D. Juan José Perdomo Báez y D. Manuel Ramón García García, (PP); D. Domingo Javier Perdomo Rodríguez (ADF); D^a María Teresa Hernández Pérez (CC), D. Miguel Ángel Benítez Lorenzo (ICFIR) y D. Marcos Marrero García (No adscrito)

2.- Expediente 3914/2022. Declaración de Nulidad en el expediente de Revisión de Oficio de Actos preparatorios del Contrato de suministro de Agua de abasto.

El Sr. Alcalde expone la propuesta del Sr. Concejale de Aguas, de fecha 19 de diciembre de 2022, informado favorablemente por la Secretaria General con fecha 19 de diciembre de 2022 y fiscalizado por el Interventor Accidental de conformidad con fecha 20 de noviembre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE NULIDAD EN EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS PREPARATORIOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA DE ABASTO. GESTIONA N.º 3914/2022

Visto que por resolución de Alcaldía, n.º 2022-1259 de fecha 23/11/2022 se inició procedimiento de revisión de oficio por considerar que se encuentran incursos en la siguiente causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por ser dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Visto que con fecha 23/11/2022, se notificó el inicio del procedimiento al proveedor Fleitas e Hijos S.L., para que en el plazo de DIEZ días, presentara las alegaciones y sugerencias que consideraran necesarias.

Vista la certificación de secretaría de NO alegaciones de fecha 14 de diciembre de 2022, por el que se ha dado trámite de audiencia a dicha entidad, por un plazo de diez días, habiéndose recibido notificación con fecha 23/11/2022 y finalizado el plazo el día 09/12/2022, NO habiendo presentado en tiempo y forma alegaciones al respecto por parte de la empresa.

Considerando lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que señala que “la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Considerando lo previsto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que “las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWYXKJ304TNGPRTK0Y4R
Verificación: <https://firma.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublica Gestiona | Página 2 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

Visto que, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2019, el Pleno del Consejo Consultivo de Canarias, acordó no tramitar la solicitud de dictamen respecto del expediente ya que el mismo no es preceptivo al no haberse formulado alegaciones. Debiendo tenerse en cuenta el citado acuerdo, en el presente expediente puesto que no se han producido alegaciones tal como consta en el expediente.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, deberán emitirse informe de legalidad por la Secretaría General e informe de fiscalización por la Intervención Municipal, con carácter previo a la adopción del acuerdo.

Visto la retención de crédito n.º: 220220005251 de fecha 21/11/2022, así como el informe emitido por el Arquitecto Técnico, de fecha 16/12/2022, relativo al importe adeudado al proveedor Fleitas e hijos S.L y que concluye: "(....) En virtud de lo expuesto, y a tenor de lo solicitado en la Providencia de Alcaldía, se responde que "el importe de la indemnización a liquidar a los proveedores", según las facturas firmadas de conformidad por la Concejalía y el personal responsable del área, se desglosa de la siguiente forma,

FLEITAS E HIJOS S.L.:.....7.355,90 € (lgic no incluido)."

A la vista de lo expuesto anteriormente, PROPONGO al Pleno Municipal en virtud de sus competencias de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 37. i) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la adopción de la siguiente resolución, previo informe de la Secretaría General y de fiscalización de la Intervención Municipal:

PRIMERO.- Declarar la nulidad del contrato verbal adjudicado directamente a FLEITAS E HIJOS S.L. con C.I.F.: B35319094 por los suministros prestados y facturados en la relación de factura que se detallan a continuación, por un importe total de 7.355,90 euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
04/11/22	Fleitas e hijos, S.L.	2022/619	Agua	7.355,90 €
				7.355,90 €

SEGUNDO.- Aprobar la indemnización a favor del proveedor siguiente, en compensación por los daños y perjuicios ocasionados por la declaración de nulidad de los actos.

-FLEITAS E HIJOS S.L.- con C.I.F. B35319094 7.355,90 €

TERCERO.- Autorizar, disponer y reconocer una indemnización a favor del proveedor FLEITAS E HIJOS S.L. con C.I.F. B35319094 por importe de 7.355,90 € en compensación por el suministro recibido, con cargo al Presupuesto General.

CUARTO.- Ordenar el pago de la indemnización a favor de FLEITAS E HIJOS S.L. con C.I.F. B35319094 por importe de 7.355,90 €.

QUINTO.- Proceder a la devolución de las facturas emitidas y presentadas, objeto de nulidad, a los proveedores indicados, por parte del Área correspondiente.

SEXTO.- Notificar al citado proveedor el presente acuerdo con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Aguas y alcantarillado."





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete la propuesta a votación que se aprueba por doce (12) votos a favor de D. Jaime Hernández Rodríguez, D^a María del Mar García Medina, D^a María del Pino Falcón Medina, D. Jeremías Rodríguez Rosales D. Juan M. García Díaz.(COMFIR); D. Vicente Alexis Henríquez Hernández, Raquel Verónica Martel Guerra(PSOE); D. Juan José Perdomo Báez y D. Manuel Ramón García García, (PP); D. Domingo Javier Perdomo Rodríguez (ADF); D^a María Teresa Hernández Pérez (CC), y D. Marcos Marrero García (No adscrito). Y una (1) abstención de D. Miguel Ángel Benítez Lorenzo (ICFIR)

3.- Expediente 3837/2022. Declaración de Nulidad en el expediente de Revisión de Oficio de Actos preparatorios del Contrato de suministro de Agua de abasto.

El Sr. Alcalde expone la propuesta del Sr. Concejel de Aguas, de fecha 19 de diciembre de 2022, informado favorablemente por la Secretaria General con fecha 19 de diciembre de 2022 y fiscalizado por el Interventor Accidental de conformidad con fecha 20 de diciembre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE NULIDAD EN EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS PREPARATORIOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA DE ABASTO. GESTIONA N.º 3837/2022

Visto que por resolución de Alcaldía, n.º 2022-1211 de fecha 16/11/2022 se inició procedimiento de revisión de oficio por considerar que se encuentran incursos en la siguiente causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por ser dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Visto que con fecha 16/11/2022, se notificó el inicio del procedimiento al proveedor Afirgud Construcciones S.L., el 21/11/2022 a Fleitas e Hijos S.L., y a D. Fernando Germán Cardona Díaz con fecha 24/11/2022, para que en el plazo de DIEZ días, presentaran las alegaciones y sugerencias que consideraran necesarias.

Visto los escritos presentados por los proveedores Afirgud Construcciones S.L. de fecha 16/11/2022 y Fernando Germán Cardona Díaz de fecha 05/12/2022 en los cuales hacen constar que no van a presentar alegaciones según se refleja en el certificado de secretaría de fecha 14 de diciembre de 2022.

Vista la certificación de secretaría de NO alegaciones de fecha 14 de diciembre de 2022, por el que se ha dado trámite de audiencia a la entidad afectada, por un plazo de diez días, habiéndose recibido notificación FLEITAS E HIJOS SL con fecha 21/11/2022 y finalizado el plazo el día 05/12/2022.

Considerando lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que señala que "la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Considerando lo previsto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que "las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWAKKJ3Q4TNGPRTKY4R
Verificación: <https://firma.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

Visto que, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2019, el Pleno del Consejo Consultivo de Canarias, acordó no tramitar la solicitud de dictamen respecto del expediente ya que el mismo no es preceptivo al no haberse formulado alegaciones. Debiendo tenerse en cuenta el citado acuerdo, en el presente expediente puesto que no se han producido alegaciones tal como consta en el expediente.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, deberán emitirse informe de legalidad por la Secretaría General e informe de fiscalización por la Intervención Municipal, con carácter previo a la adopción del acuerdo.

Visto la retención de crédito n.º:220220005103 de fecha 14/11/2022, así como el informe emitido por el Arquitecto Técnico, de fecha 16/10/2022, relativo a los importes adeudados a los proveedores D. Fernando Germán Cardona Díaz, Afirgud Construcciones S.L., y Fleitas e hijos S.L. y que concluye: "(...) En virtud de lo expuesto, y a tenor de lo solicitado en la Providencia de Alcaldía, se responde que "el importe de la indemnización a liquidar a los proveedores", según las facturas firmadas de conformidad por la Concejalia y el personal responsable del área, se desglosa de la siguiente forma,

FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ: 7.127,85€ (Ilgic no incluido).

AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L. 5.947,95€ (Ilgic no incluido).

FLEITAS E HIJOS S.L.: 17.436,30€ (Ilgic no incluido)."

A la vista de lo expuesto anteriormente, PROPONGO al Pleno Municipal en virtud de sus competencias de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 37. i) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la adopción de la siguiente resolución, previo informe de la Secretaría General y de fiscalización de la Intervención Municipal:

PRIMERO.- Declarar la nulidad del contrato verbal adjudicado directamente a D. FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ con N.I.F.: [REDACTED] por un importe total de 7.127,85 euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
08/11/22	Fernando Germán Cardona Díaz	2022/6269	Agua	7.127,85
				7.127,85

Y a la entidad AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L. con C.I.F.: B35072396, por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de 5.947,95 euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
04/11/22	Afirgud construcciones, S.L.	2022/615	Agua	5.947,95
				5.947,95

Y a la entidad FLEITAS E HIJOS S.L. con C.I.F.: B35319094 por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de 17.436,30 euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
----------------	-----------	--------------	--------	---------





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

04/11/22	Fleitas e hijos, S.L.	2022/620	Agua	17.436,30
				17.436,30

SEGUNDO.- Aprobar la indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los daños y perjuicios ocasionados por la declaración de nulidad de los actos.

-FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ.- con N.I.F. [REDACTED]
7.127,85€
-AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L.- con C.I.F. B35072396
5.947,95€
-FLEITAS E HIJOS.- con C.I.F. B35319094
17.436,30€

TERCERO.- Autorizar, disponer y reconocer una indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los suministros recibidos con cargo al Presupuesto General.

-FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ.- con N.I.F. [REDACTED]
7.127,85€
-AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L.- con C.I.F. B35072396
5.947,95€
-FLEITAS E HIJOS.- con C.I.F. B35319094
17.436,30€

CUARTO.- Ordenar el pago de la indemnización a favor de los proveedores indicados.

-FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ.- con N.I.F. [REDACTED]
7.127,85€
-AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L.- con C.I.F. B35072396
5.947,95€
-FLEITAS E HIJOS.- con C.I.F. B35319094
17.436,30€

QUINTO.- Proceder a la devolución de las facturas emitidas y presentadas, objeto de nulidad, a los proveedores indicados, por parte del Área correspondiente.

SEXTO.- Notificar al citado proveedor el presente acuerdo con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Aguas y alcantarillado."

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete la propuesta a votación que se aprueba por doce (12) votos a favor de D. Jaime Hernández Rodríguez, D^a María del Mar García Medina, D^a María del Pino Falcón Medina, D. Jeremías Rodríguez Rosales D. Juan M. García Díaz.(COMFIR); D. Vicente Alexis Henríquez Hernández, Raquel Verónica Martel Guerra(PSOE); D. Juan José Perdomo Báez y D. Manuel Ramón García García, (PP); D. Domingo Javier Perdomo Rodríguez (ADF); D^a María Teresa Hernández Pérez (CC), y D. Marcos Marrero García (No adscrito). Y una (1) abstención de D. Miguel Ángel Benítez Lorenzo (ICFIR)

4.- Expediente 3633/2022. Declaración de Nulidad en el expediente de Revisión de Oficio de Actos preparatorios del Contrato de suministro de Agua de abasto.





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

El Sr. Alcalde expone la propuesta del Sr. Concejale de aguas de fecha 1 de diciembre de 2022, informado favorablemente por la Secretaria General con fecha 15 de diciembre de 2022 y fiscalizado por el Interventor Accidental de conformidad con fecha 19 de diciembre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE NULIDAD EN EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS PREPARATORIOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA DE ABASTO. GESTIONA N.º 3633/2022

Visto que por resolución de Alcaldía, n.º 2022-1153 de fecha 04/11/2022, se inició procedimiento de revisión de oficio por considerar que se encuentran incursos en la siguiente causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por ser dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Visto que con fecha 08/11/2022, se notificó el inicio del procedimiento a los interesados, al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria y el 15/11/2022 se notificó al Ayuntamiento de Valleseco para que en el plazo de DIEZ días, presentaran las alegaciones y sugerencias que consideraran necesarias.

Visto el certificado de secretaría de NO alegaciones de fecha 01 de diciembre del presente, por el que se le ha dado trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, a la entidad Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria habiéndosele notificado con fecha 08/11/2022 y finalizado el plazo el 22/11/2022 y al Ayuntamiento de Valleseco se le notificó el 15/11/2022 y finalizado el plazo el 29/11/2022, NO habiendo presentado en tiempo y forma alegaciones al respecto por parte de la empresa.

Considerando lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que señala que "la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Considerando lo previsto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que "las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

Visto que, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2019, el Pleno del Consejo Consultivo de Canarias, acordó no tramitar la solicitud de dictamen respecto del expediente ya que el mismo no es preceptivo al no haberse formulado alegaciones. Debiendo tenerse en cuenta el citado acuerdo, en el presente expediente puesto que no se han producido alegaciones tal como consta en el expediente.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, deberán emitirse informe por la Secretaria General e informe de fiscalización por la Intervención Municipal, con carácter previo a la adopción del acuerdo.

Visto la retención de crédito n.º : 220220004888 de fecha 28/10/2022, así como el informe emitido por el Arquitecto Técnico, de fecha 01/12/2022 relativo a los importes adeudados a los proveedores Ayuntamiento de Valleseco y Consejo Insular de Aguas de Gran

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWAKKJ304TNGPRTKDY4R
Verificación: <https://firma.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Firgas

Canaria, y que concluye: "(...) En virtud de lo expuesto, y a tenor de lo solicitado en la Providencia de Alcaldía, se responde que "el importe de la indemnización a liquidar a los proveedores", según las facturas firmadas de conformidad por la Concejalía y el personal responsable del área, se desglosa de la siguiente forma:

CONSEJO INSULAR DE AGUAS:..... 9.531,23€(lgic no incluido).
AYUNTAMIENTO DE VALLESECO:..... 4.423,20€ (lgic no incluido)."

A la vista de lo expuesto anteriormente, PROPONGO al Pleno Municipal en virtud de sus competencias de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 37. i) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la adopción de la siguiente resolución, previo informe de la Secretaría General y de fiscalización de la Intervención Municipal:

PRIMERO.- Declarar la nulidad del contrato verbal adjudicado directamente a la entidad CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA con C.I.F.: Q8555009C, por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de 9.531,23 euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
14/10/2022	Consejo Insular de aguas de G.C.	2022/569	Agua	9.531,23
				9.531,23

Y a la entidad AYUNTAMIENTO DE VALLESECO con C.I.F.: P3503200B, por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de 4.423,20 euros,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
14/10/2022	Ayuntamiento de Valleseco	2022/568	Agua	4.423,20
				4.423,20

SEGUNDO.- Aprobar la indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los daños y perjuicios ocasionados por la declaración de nulidad de los actos.

-CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE G.C.- con C.I.F. Q8555009C 9.531,23€
-AYUNTAMIENTO DE VALLESECO.- con C.I.F. P3503200B 4.423,20€

TERCERO.- Autorizar, disponer y reconocer una indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los suministros recibidos con cargo al Presupuesto General.

-CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE G.C.- con C.I.F. Q8555009C 9.531,23€
-AYUNTAMIENTO DE VALLESECO.- con C.I.F. P3503200B 4.423,20€

CUARTO.- Ordenar el pago de la indemnización a favor de los proveedores indicados.

-CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE G.C.- con C.I.F. Q8555009C 9.531,23€
-AYUNTAMIENTO DE VALLESECO.- con C.I.F. P3503200B 4.423,20€





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

QUINTO.- Proceder a la devolución de las facturas emitidas y presentadas, objeto de nulidad, a los proveedores indicados, por parte del Área correspondiente.

SEXTO.- Notificar al citado proveedor el presente acuerdo con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Aguas y alcantarillado. "

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete la propuesta a votación que se aprueba por doce (12) votos a favor de D. Jaime Hernández Rodríguez, D^a María del Mar García Medina, D^a María del Pino Falcón Medina, D. Jeremías Rodríguez Rosales D. Juan M. García Díaz.(COMFIR); D. Vicente Alexis Henríquez Hernández, Raquel Verónica Martel Guerra(PSOE); D. Juan José Perdomo Báez y D. Manuel Ramón García García, (PP); D. Domingo Javier Perdomo Rodríguez (ADF); D^a María Teresa Hernández Pérez (CC), y D. Marcos Marrero García (No adscrito). Y una (1) abstención de D. Miguel Ángel Benítez Lorenzo (ICFIR).

5.- Expediente 2673/2022. Aprobación inicial del Anexo de Personal y de la Plantilla orgánica para el ejercicio 2022. Aprobación de la Oferta de Empleo Público ordinaria para el año 2022. Gratificaciones y Productividad de empleados públicos

El Sr. Alcalde da la palabra a la Sra. Concejala de Personal, que explica la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2022 fiscalizada por el Interventor Accidental de conformidad con fecha 14 de diciembre de 2022 cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE PERSONAL

Visto que según la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en el CAPÍTULO I de los gastos del personal al servicio del sector público su artículo 19 dispone lo siguiente:

"Dos. En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público."

Vistas las actuales demandas y sentencias judiciales que se han producido con motivo de cesión ilegal, han quedado vacantes las siguientes plazas:

- 1 Plaza de Arquitecto (nueva creación), en el área de Urbanismo, por sentencia cesión ilegal de la empresa municipal Afurgad,
- 1 Plaza de Albañil oficial de 1º (nueva creación), en el área de Abastecimiento de Agua, por sentencia cesión ilegal de la empresa municipal Afurgad
- 1 Plaza de Monitor Deportivo (nueva creación), en el área de deportes, por sentencia cesión ilegal de la empresa municipal Afurgad,
- 2 Plazas de Albañil Oficiales de 1º (nueva creación), en el área de Infraestructura, por sentencia cesión ilegal de la empresa municipal Afurgad,

Visto que ha quedado vacante por baja de su titular la siguiente plaza:





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

- 1 Plaza de Agente de Igualdad, en el área de prevención y atención integral a la mujer, que ha quedado vacante a partir del 1 de agosto por baja voluntaria del personal laboral que la ocupaba.

Visto que se deben abonar diferencias por sentencia judicial por realizar funciones de superior categoría se crea y está vacante la siguiente plaza:

- 1 Plaza de Administrativo (nueva creación), en el área de ocupación y tiempo libre, para el abono de diferencias por sentencia judicial.

Visto que la plaza de Arquitecto, perteneciente al grupo A1 tiene un complemento de destino nivel 26 y que existen dos plazas creadas durante este ejercicio para 2 técnicos de administración general, y considerando que todos pertenecen al grupo A1, y realizarán funciones similares y ante la falta de técnicos en esta Administración se propone que se igualen las tres plazas en el nivel de complemento de destino pasando de un nivel 24 a un nivel 26.

Vistas las Sentencias recientes de D. Miguel A. Chirino Hernández, D. Orlando Rodríguez Sánchez, Noelia Pérez Santana, M^a Reyes Cardona Rodríguez, M^a Pino Díaz Marrero, y Domingo Arencibia Artilles, se propone que se actualicen los importes tal y como se dicta en la Sentencia de cada una de ellas.

Visto que esta Administración tiene la potestad de autoorganizarse, se considera necesario reubicar al personal en los diferentes departamentos con el fin de mejorar el rendimiento de los mismos y generar un servicio mejor al ciudadano, por lo que, se ha que se ha reubicado en el anexo de personal a Doña M^a del Pino Pérez Perdomo, en el área de abastecimiento de agua potable (161), tal y como había solicitado el concejal del área.

Visto que en el anexo de personal no hay establecido importe suficiente para el abono de las gratificaciones del personal funcionario y horas extraordinarias del personal laboral, y considerando que por parte de algunos departamentos se puedan realizar horas extras, se comunica que se consignan los siguientes conceptos e importes:

- Gratificaciones (Urbanismo) 6.000 €
- Gratificaciones (Pad)15.000 €
- Gratificaciones (Educación) 10.000 €
- Gratificaciones (P. Cultural) 10.000 €
- Gratificaciones (O. y Tiempo libre) ..10.000 €
- Gratificaciones (Turismo) 10.000 €
- Gratificaciones (Aedl) 5.000 €
- Gratificaciones (Infraestructura) .. 5.000 €
- Gratificaciones (Régimen Gral) .. 5.000 €
- Gratificaciones (C. Internas) 5.000 €

Visto que el complemento de productividad, está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

Visto que en el anexo de personal no hay suficiente importe para el abono del mismo se comunica que se consignan los siguientes conceptos e importes:

- Productividad (Urbanismo) 9.000 €
- Productividad (Admón. Gral)9.000 €

Visto que en la Mesa General de Negociación de fecha 19 de mayo de 2022, se acordó por unanimidad, levantar la suspensión de todos aquellos artículos afectados tras la aprobación y aplicación del Plan de Ajuste, que afecten al acuerdo del personal funcionario del Ayuntamiento y al Convenio Colectivo de trabajo del personal laboral fijo de este Ayuntamiento, entre ellos los artículos 79 y 82 del acuerdo del personal funcionario y los artículos 14.a.3 y 14.b.3 del convenio colectivo del personal laboral fijo de este Ayuntamiento, se han consignado

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWAKKJ304TNGPRTK0Y4R
Verificación: <https://firma.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

los importes correspondientes para este año, ya que el acuerdo de la mesa es del mes de mayo para que se contemple el mismo con carácter retroactivo.

Visto que actualmente sólo disponemos de un policía local en el Municipio, lo que conlleva que se planteen serios problemas de seguridad en el mismo, y con el fin de poder incorporar a nuevos policías ya sea a través de concurso oposición, comisiones de servicios, etc... es necesario valorar los complementos de destino y específicos existentes en estas plazas.

Visto que existe en esta Administración un estudio anterior realizado por el despacho jurídico de D. Juan Fernando Fariña Guillén, para la elaboración de una R.P.T. donde se hizo la valoración de los puestos de oficial de la policía y de los policías locales de forma excepcional y singular y determinándose en ese estudio que el complemento específico se establecería por el sistema de puntos quedando el complemento específico de la siguiente forma:

-Oficial de la Policía Local 59 puntos a 14 € el punto

-Policía Local 46 puntos a 14 € punto

Visto que el complemento de destino se valoró en el nivel 22 para el oficial de la policía local y en 18 para los policías locales, visto que actualmente los policías locales tienen un nivel de complemento de destino se propone que se igualen todas las plazas de policías locales y que se les asigne un nivel 21 de complemento de destino y en el nivel 22 para el oficial de policía.

Visto el informe del departamento de Recursos Humanos de fecha 12 de agosto de 2022.

Siendo competencia del Pleno la aprobación de las retribuciones de los empleados públicos, y debiéndose negociar los mismos en la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento.

Visto el acuerdo de la Mesa General de Negociación de fecha 22 de septiembre de 2022, en la que se aprueba por unanimidad en todas sus partes y en sus propios términos, tal cual aparece redactada la propuesta presentada por esta Concejalía.

Es por lo que se **PROPONE** al Pleno, previo informe de fiscalización el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del anexo de personal y de la plantilla orgánica para el ejercicio 2022, en los términos de los cuadros adjuntos, relativa a los presupuestos generales de esta Administración para este año.

SEGUNDO.- Aprobar la oferta de empleo público ordinaria para el ejercicio 2.022.

TERCERO.- Aprobar las Gratificaciones extraordinarias del personal funcionario y las horas extraordinarias del personal laboral. Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

CUARTO.- Aprobar el complemento de Productividad que estará destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

QUINTO.- Levantar los artículos 78 y 82 del acuerdo del personal funcionario y los artículos 14.a.3 y 14.b.3 del convenio colectivo del personal laboral fijo de este Ayuntamiento cuyo abono, en concepto de productividad por objetivos y absentismo correspondiente a los meses de junio y diciembre de 2022, para no menoscabar los derechos de los empleados públicos de esta administración, se abonará en la nómina del mes de enero de 2023.

SEXTO.- Exponer al público dicho anexo de personal, plantilla orgánica y oferta de empleo público (ordinaria), durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones al Pleno. La

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWAKJ3Q4TNGPRTKDY4R
Verificación: <https://trm.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

aprobación de la modificación del anexo de personal y plantilla orgánica para el ejercicio 2022 se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

SÉPTIMO.- *Una vez aprobado definitivamente el anexo de personal, plantilla orgánica y oferta de empleo pública (ordinaria) para el año 2022, el mismo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y se remitirá copia de la misma a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma."*

- D. Juan José Perdomo destaca la importancia de los Recursos Humanos en la Administración y manifiesta su sorpresa porque el Grupo de Gobierno no les haya llamado para realizar aportaciones.

- D^a. M^a Teresa Hernández manifiesta que no ha tenido tiempo de examinar la propuesta y reitera lo dicho por el Sr. Perdomo.

- D. Domingo Javier Perdomo manifiesta que se trata de un punto muy importante para que vaya a un Pleno urgente, y aunque la Ley permita al Sr. Alcalde convocar como quiera, esta convocatoria le impide realizar aportaciones.

- D. Miguel Ángel Benítez reitera lo anterior, quejándose de la convocatoria y de la imposibilidad de participar en una comisión para dialogar, anunciando su voto en contra.

- D. Marcos Marrero también se suma a lo manifestado por el Sr. Benítez y los anteriores intervinientes.

- El Sr. Alcalde toma la palabra manifestando que no se impide a nadie presentar las iniciativas que consideren oportunas en cualquier materia. Que algunos que estuvieron anteriormente en el Gobierno, no hicieron nada, ni en materia de presupuestos ni en materia de personal, pareciéndole una queja infantil. Le sorprende que no debatan sobre el fondo del asunto, quejándose únicamente de las formas. Señala que la iniciativa es buena para los trabajadores, y apela a votar a favor porque es beneficioso para el avance de esta Administración, y además, viene aprobado por unanimidad por quien debe negociarse, que es la Mesa, con los sindicatos.

- D. Juan José Perdomo manifiesta que sobra la queja del Sr. Alcalde sobre el carácter "Infantil" de la queja, alegando que siempre han preguntado y nunca le habían dicho que estaban negociando. Cree que este grupo de gobierno tiene una oposición que es constructiva y pide que haya más información.

- Vuelve a intervenir el Sr. Alcalde señalando que la oposición no ha estado interesada, que no solamente deben preguntar sino presentar propuestas de mejora. No han presentado ni siquiera mociones.

- D. Domingo Javier Perdomo se queja de la falta de estudio para poder debatir y estudiar los documentos que se presentan al Pleno, alega que están votando a ciegas. Insiste en que es estéril presentar propuestas porque acaban transformándose.

- D^a. M^a Teresa Hernández manifiesta que CC ha pasado propuestas en materia de presupuestos y en otros expedientes, que no se han resuelto. No puede permitirle al Sr. Alcalde que diga que no se ha hecho nada anteriormente, se le recuerdan los comentarios anteriores y pide respeto, ya que a él se le invitaba a reuniones con otros órganos e instancias, cosa que el Alcalde no ha hecho. Que cada Corporación trabaja a su manera y ellos sí han acudido a reuniones como a la del Plan General.

- D. Miguel Ángel Benítez: Pide que cuenten con la oposición, que no le dé clases de oratoria política. El Grupo de Gobierno tiene que dar cuenta de su gestión, y habría sido más beneficioso que se hubiera invitado a alguien de la oposición a participar en estas iniciativas.

- El Sr. Alcalde responde que reitera lo dicho anteriormente sobre presentación de iniciativas y propuestas. Insiste en el avance que supone esta propuesta, que nace del consenso con los representantes de los trabajadores. Y responde al Sr. Benítez que,

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWYXMKJ304TNGPRTKDY4R
Verificación: <https://firma.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

como concejal, tiene la obligación de interesarse por los asuntos públicos, le pide que presente iniciativas y propuestas, que no se ha hecho.

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete la propuesta a votación que se aprueba por ocho (8) votos a favor de D. Jaime Hernández Rodríguez, D^a María del Mar García Medina, D^a María del Pino Falcón Medina, D. Jeremías Rodríguez Rosales D. Juan M. García Díaz (COMFIR); D. Vicente Alexis Henríquez Hernández, Raquel Verónica Martel Guerra (PSOE) y D^a. María Teresa Hernández Pérez (CC). Tres (3) votos en contra de D. Juan José Perdomo Báez y D. Manuel Ramón García García, (PP); D. Domingo Javier Perdomo Rodríguez (ADF), y dos (2) abstenciones, de D. Miguel Ángel Benítez Lorenzo (ICFIR) y de D. Marcos Marrero García (No adscrito).

6.- Expediente 1176/2021. Dación de cuenta del Informe definitivo de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de la Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2020

El Sr. Alcalde expone la propuesta de la Sra. Concejal de Hacienda, de fecha 9 de diciembre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA

Visto el informe definitivo remitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias, de la Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2020 de esta Entidad Local, aprobado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2022, a los efectos de que sea conocido por el Pleno Corporativo de esta Administración.

Visto lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo de la Audiencia de Cuentas de Canarias, PROPONGO AL PLENO, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Dar cuenta del Informe definitivo de la Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2020, aprobado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2022.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Audiencia de Cuentas de Canarias.”

Al tratarse de una dación de cuentas, no se somete a votación. La Corporación quedó enterada.

7.-Expediente 3574/2022. Aprobación inicial de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de la Villa de Fargas.

El Sr. Alcalde expone la propuesta obrante en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDIA

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWXXMKJ3Q4TNGPRTKDY4R
Verificación: <https://firma.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de la Villa de Fargas.

Visto Con el objeto de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, y según lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento (ordenanzas/reglamentos municipales) se sustanció una consulta pública a través del portal web de la Administración.

Visto el informe del Interventor Accidental de fecha 24 de noviembre de 2022.

Visto el informe de Secretaría de fecha 19 de diciembre de 2022.

Visto el certificado de secretaría de no presentación de alegaciones y/ o sugerencias a la consulta pública publicada a través del portal web de la Administración.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al PLENO la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de la Villa de Fargas que dice como sigue:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FARGAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Así mismo rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional de este Ayuntamiento, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWAKKJ304TNGPRTKDY4R
Verificación: <https://firma.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

ARTÍCULO UNO.- DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE SUBVENCIÓN.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de la Villa de Fargas a favor de personas públicas o privadas cumpliendo los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un objetivo, ejecución de un proyecto, realización de una actividad, adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una obligación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se le impongan.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las aportaciones entre distintas administraciones públicas, así como los premios que se otorguen sin la previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO DOS.- ÁMBITOS DE APLICACIÓN SUBJETIVO Y OBJETIVO.

La presente ordenanza será aplicación al Ayuntamiento de la Villa de Fargas así como a sus organismos o entidades dependientes de cualquier tipo existentes o que pudieran existir en un futuro.

Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de la Villa de Fargas, recaerán en beneficiarios residentes en el municipio o en actividades, conductas, proyectos o situaciones que se incardinan geográficamente en el municipio de la Villa de Fargas o le benefician de forma directa.

Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades, conductas, proyectos o situaciones que superen el ámbito geográfico del municipio por motivos de emergencia social, ayuda humanitaria, actividades de utilidad pública o interés social, o supuestos análogos.

ARTÍCULO TRES.- RÉGIMEN JURÍDICO Y PRINCIPIOS RECTORES DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de La Villa de Fargas o sus entidades dependientes, se regirán por lo previsto en la presente Ordenanza, en las Bases específicas reguladoras de la concesión de la subvención de que se trate, en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, con carácter supletorio, en las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWYXMKJ3Q4TNGPRTKDY4R
Verificación: <https://firma.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, conforme a los siguientes principios:

1. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante.
3. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

ARTÍCULO CUATRO.- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

Con ocasión de la aprobación del Presupuesto General de cada año, se elaborará un Plan Estratégico de Subvenciones, que recoja, los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, el crédito presupuestario asignado a cada grupo o tipo de subvenciones y el plazo necesario para la ejecución si ello fuera posible.

Con carácter general el objetivo común del plan será, fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, el mantenimiento y la realización de las fiestas populares, el desarrollo del deporte y la cultura en el Municipio y el fomento de la actividad económica y estará financiado con cargo a los recursos propios del Ayuntamiento de la Villa de Fargas.

ARTÍCULO CINCO.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables todos aquellos que se correspondan con el objeto de concesión de la subvención y se realicen en el plazo previsto para la ejecución de dicho objeto. Salvo lo previsto en la presente ordenanza, serán las bases reguladoras de cada subvención las que puedan determinar en cada supuesto los gastos subvencionables.

El gasto se considera realizado cuando haya sido efectivamente pagado antes de la fecha de finalización del periodo de justificación, salvo que la base específica reguladora de la subvención estableciera otra cosa. Se considerará cumplido este requisito cuando se presenten facturas, recibos, vales numerados o tickets de caja, pero en ningún caso se entenderá cumplido con la presentación de albaranes, presupuestos o cualquier otro documento análogo.

Todos los gastos realizados por el beneficiario, y que se presenten como justificación de los fondos percibidos, deberán contar con el adecuado soporte documental, se admitirán a estos efectos, facturas, recibos y tickets de caja u otros documentos análogos siempre que contengan, al menos los siguientes requisitos:

1. Identificación clara del prestador del servicio.
2. Identificación clara del perceptor del servicio (con carácter general debe coincidir con el beneficiario de la subvención).
3. Identificación clara del objeto del servicio.
4. Fecha de realización (deberá coincidir con el plazo señalado para realizar el objeto de la subvención percibida).
5. Cuantía total.





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

Cualquier otro requisito de carácter formal distinto de los expresamente citados no tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No se consideran subvencionables:

1. Los gastos de amortización.
2. Intereses deudores de las cuentas bancarias.
3. Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
4. Gastos de procedimientos judiciales.

ARTÍCULO SEIS.- BENEFICIARIOS.

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas, jurídicas o las agrupaciones de estas últimas que reciban la subvención y que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, se aplicarán todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de beneficiario a todos los miembros de la entidad que se comprometan por escrito a cumplir con los requisitos exigidos para la percepción de la subvención. En cualquier caso, en la solicitud correspondiente, se deberá acreditar la existencia de al menos un representante, que actúe en nombre y por cuenta de la persona jurídica y que asuma por escrito el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aceptación de la subvención.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

La representación podrá acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho, o en su defecto, por una declaración jurada de la persona física, o certificado emitido por el secretario de la entidad. La presentación de una solicitud para la obtención de una subvención o la mera aceptación expresa o tácita de la percepción de la misma, implica por parte del beneficiario la aceptación de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para percibir la subvención así como la justificación de los fondos percibidos en los términos previstos en la presente ordenanza o en las bases reguladoras de cada subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar el órgano concedente o los órganos encargados del control financiero, tanto nacionales como comunitarios.





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca.

5. Acreditar con anterioridad a la expiración del plazo máximo de presentación de solicitudes, en el caso de procedimientos de concurrencia competitiva, o en el momento de presentar la misma en el resto de los casos, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de cualquier tipo, incluidas las de carácter local y con la seguridad social. Este requisito no tendrá carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos al menos durante los cuatro años posteriores a la concesión de la subvención.

8. Dar la adecuada publicidad a las subvenciones percibidas.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando sean objeto de un expediente de reintegro.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. Haber dado lugar, por causa de la que se le hubiere declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4. Estar incurso la persona física, los administradores de la sociedad o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWAKKJ304TNGPRTK0Y4R
Verificación: <https://firma.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5. No hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

6. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas según resolución del órgano concedente.

8. Haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

9. No haber presentado la justificación correspondiente a otras subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de la Villa de Fargas en la fecha máxima de presentación de solicitudes para la concesión de nuevas subvenciones.

10. No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de la Villa de Fargas en la fecha máxima de presentación de solicitudes para la concesión de nuevas subvenciones.

La justificación de la no concurrencia de las circunstancias descritas se realizará en el momento de presentar la solicitud de la subvención, con carácter general, mediante la firma del Secretario o Presidente de la entidad, o del representante de la agrupación o por la persona física solicitante.

Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

ARTÍCULO SIETE.- ENTIDADES COLABORADORAS.

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWXMKJ304TNGPRTKDY4R
Verificación: <https://firma.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Las Comunidades Autónomas y las corporaciones locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y corporaciones locales.

Las condiciones de solvencia y eficacia que deberán reunir las Entidades colaboradoras serán las establecidas en los artículos 86 a 94 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que resulten aplicables, así como las que se estimen oportunas y que se incluyan en las Bases Reguladoras.

ARTÍCULO OCHO.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

Existirán los siguientes procedimientos de concesión de subvenciones:

1. Procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva.
2. Procedimiento de concesión directa.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

ARTÍCULO NUEVE.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN ORDINARIO, DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

El procedimiento ordinario de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, entendiendo el mismo como el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWXMKJ304TNGPRTKDY4R
Verificación: <https://firma.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hubieren obtenido mayor valoración.

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de la Ordenanza General de subvenciones.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Para solicitar la subvención será necesario que la entidad esté domiciliada en la localidad, además de que lleve a cabo actividades para fomentar el desarrollo de la misma acreditándolo fehacientemente.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento [Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los siguientes: la instrucción del procedimiento la llevará a cabo el Responsable del Área correspondiente, y la resolución de la misma será de Alcaldía que en su caso podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- Posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.
- Criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWAKKJ304TNGPRTKDY4R
Verificación: <https://firma.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de cinco días hábiles comuniquen su aceptación.

D) Resolución:

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Según lo dispuesto en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWXXMKJ304TNGPRTKDY4R
Verificación: <https://firma.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DIEZ.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza. Se entenderá como subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Entidad Local aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

Las subvenciones que no requieran la forma de Convenio se abonarán en el plazo de quince días hábiles desde la entrada en vigor del Presupuesto. La justificación de la subvención se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución del plazo y, en su defecto, en la forma establecida en el artículo 13 de esta Ordenanza.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWXMKJ304TMGPRTKDY4R
Verificación: <https://firma.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublica Gestiona | Página 24 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la Resolución o Acuerdo o Convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

- Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.

- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

- Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

ARTÍCULO ONCE.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWXXMKJ304TNGPRTKDY4R
Verificación: <https://firma.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublica Gestiona | Página 25 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

ARTÍCULO DOCE.- CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

Con carácter general, y salvo que la Ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 100% del coste de la actuación subvencionada.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO TRECE.- JUSTIFICACIÓN Y COBRO

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

- Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.

- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.

- Justificantes del pago de las facturas aportadas.

- Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWXXMKJ3Q4TNGPRTKDY4R
Verificación: <https://firma.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

El órgano concedente de la subvención será el encargado de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como el cumplimiento de la actividad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

ARTÍCULO CATORCE.- EL REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWXMKJ304TMGPRTKDY4R
Verificación: <https://firma.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

Están obligados al reintegro:

- a) Los solicitantes de las subvenciones.
- b) Los miembros de las personas jurídicas o de las agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, que responderán solidariamente de las obligaciones de reintegro.
- c) Los representantes legales del beneficiario responderán solidariamente cuando éste carezca de capacidad de obrar. Además responderán subsidiariamente las personas señaladas en el artículo 40.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con carácter previo al inicio del procedimiento de reintegro, y de forma potestativa, el órgano concedente podrá notificar por escrito al beneficiario cuáles son las causas de reintegro en las que hubiere incurrido, concediéndole un plazo máximo de 20 días naturales, para que subsane los defectos señalados o alegue lo que estime conveniente a su derecho. Pasado dicho plazo, a la luz de la documentación presentada o de las alegaciones efectuadas, el órgano concedente podrá iniciar el procedimiento de reintegro o entender la no procedencia del mismo.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio mediante decreto, acuerdo o resolución del órgano concedente por su propia iniciativa, a solicitud de la Comisión de Valoración, del Órgano Instructor de la concesión de la subvención, del Pleno de la Corporación, por denuncia, o como consecuencia del informe de control y fiscalización emitido por la Intervención de Fondos o el órgano al que se encomiende esta función.

El inicio del procedimiento se notificará al beneficiario que tendrá un plazo de 10 días desde la recepción de la notificación para alegar aquello que estime conveniente para su derecho o para aportar cualquier tipo de documentación. La notificación se realizará mediante entrega personal a través de notificador o mediante correo certificado a la dirección que conste en la solicitud. Si no fuera posible la entrega de la notificación por alguno de los sistemas descritos, o intentada la misma por dos veces, la resolución, acuerdo o decreto se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un periodo de diez días, transcurrido el cual se entenderá notificado el inicio del procedimiento y empezará a correr el plazo de diez días para presentar alegaciones o documentos. En el caso de que se hubiera realizado una notificación previa al inicio del procedimiento de reintegro en los términos previstos en este artículo, el órgano concedente podrá obviar el trámite de audiencia previsto en este párrafo.





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

Estudiadas las alegaciones o documentos presentados, o transcurrido el plazo citado sin que se presenten los mismos, el órgano concedente emitirá un decreto, acuerdo o resolución, que pone fin a la vía administrativa, ordenando lo que estime procedente.

La resolución del procedimiento será notificada al interesado mediante los mismos procedimientos descritos en el caso de la notificación del inicio del procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento.

ARTÍCULO QUINCE- PAGOS A CUENTA Y PAGOS ANTICIPADOS

Las Bases Reguladoras podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- INFRACCIONES Y RESPONSABLES DE LAS MISMAS

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán sancionadas incluso a título de simple negligencia.

El régimen jurídico referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- Las entidades colaboradoras.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO DIECISIETE.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWXXMKJ3Q4TMGPRTKDY4R
Verificación: <https://firma.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concurra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- INFRACCIONES LEVES

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7XEYXUWAKKJ304TNGPRTKDY4R
Verificación: <https://firma.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

- No atender algún requerimiento.

- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- INFRACCIONES GRAVES

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWAKKJ304TMGPRTK0Y4R
Verificación: <https://firma.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO VEINTE.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- SANCIONES

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

- El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWXMKJ304TNGPRTK0Y4R
Verificación: <https://firma.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

- El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWYXMKJ3Q4TNGPRTKDY4R
Verificación: <https://firma.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 34





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. “

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencia, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

- D. Juan José Perdomo, D^a María Teresa Hernández y D. Javier Perdomo anuncian su voto de abstención, porque no tienen conocimiento del expediente.
- Al Sr. Alcalde reitera la posibilidad de presentar iniciativas en este periodo.

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete la propuesta a votación que se aprueba por siete (7) votos a favor de D. Jaime Hernández Rodríguez, D^a María del Mar García Medina, D^a María del Pino Falcón Medina, D. Jeremías Rodríguez Rosales D. Juan M. García Díaz.(COMFIR); D. Vicente Alexis Henríquez Hernández, Raquel Verónica Martel Guerra(PSOE) y seis (6) abstenciones de D. Juan José Perdomo Báez y D. Manuel Ramón García García, (PP); D. Domingo Javier Perdomo Rodríguez (ADF); D^a María Teresa Hernández Pérez (CC), D. Miguel Ángel Benítez Lorenzo (ICFIR) y D. Marcos Marrero García (No adscrito).

Y no existiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde Presidente levanta la sesión a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos (9:48 h), del mismo día de su comienzo, de todo lo cual yo, la Secretaria General, doy fe.

ACTA DEL PLENO
Número: 2023-0005 Fecha: 20/04/2023

Cód. Validación: 7YEXUWXXMKJ3Q4TNGPRTKDY4R
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 34

